



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 2 3 4
(2 4 ABR 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3151199929, se encuentra inscrito el señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.970.106, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ** obtuvo concepto de NO APTO por CARIES CON COMPROMISO PULPAR.

El señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), bajo el radicado No. 2015-00099.

Mediante Oficio No. 641 de fecha veinte (20) de abril de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 10130 del 21 de abril de 2015, el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), notificó a la

Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la IGUALDAD y de acceso y ejercicio de cargos públicos de **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTINEZ** según los motivos contenidos en este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR a PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO Comisionado Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva READMITIR a CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ en el proceso de selección o concurso de méritos correspondiente a la CONVOCATORIA 315 DE 2013 INPEC DRAGONEANTES, efectuando al aspirante una nueva valoración médica en la que se determinará si superó o no la causal de CARIES CON COMPROMISO PULPAR y si el resultado de la misma arroja resultados favorables y cumple con las demás exigencias establecidas en el proceso de selección proceda a permitir su ingreso en la etapa de CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC. (...)

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, en virtud de la vigencia del contrato No. 213 de 2014, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar al señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.970.106, a nueva valoración médica, tendiente a determinar si el accionante superó o no la causal de inadmisión para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, esto es "CARIES CON COMPROMISO PULPAR", lo anterior, en aplicación de las normas de la Convocatoria No. 315 de 2013, y el fallo judicial.

En caso que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, determine su aptitud, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), consistente en amparar los derechos fundamentales a la igualdad y de acceso y ejercicio a cargos públicos, invocados por el señor

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, como entidad contratada para surtir el trámite de exámenes médicos, proceda a citar al señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.970.106, a una nueva valoración médica, tendiente a determinar si el accionante superó o no la causal de inadmisión para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, esto es "CARIES CON COMPROMISO PULPAR", lo anterior, en aplicación de las normas de la Convocatoria No. 315 de 2013, y el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC que en el evento que el resultado del nuevo examen practicado al señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.970.106, arroja como resultado su aptitud, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **CAMILO ANDRÉS PARRA MARTÍNEZ**, quien reside en la Calle 76 B Sur No. 1 - 07, Interior 1, en la Ciudad Bogotá D.C. y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: CHUCHITO91@HOTMAIL.COM

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Líbano (Tolima), en la Carrera 5 No. 6 - 25., Palacio de Justicia, en el Municipio de Líbano (Tolima).

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 24 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Camilo Morales
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Luz Mirella Giraldo Ortega
Miguel Fernando Ardila Leal

